



FONDO INTERNACIONAL  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA  
10<sup>a</sup> sesión extraordinaria  
Punto 4 del orden del día

92FUND/A/ES.10/4  
10 febrero 2006  
Original: INGLÉS

## IMPLANTACIÓN DEL CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE 1992 Y DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992 EN LA LEGISLACIÓN INTERNA

### Nota del Director

<b>Resumen:</b>	El documento contiene una actualización de los resultados de las consultas del Director sobre si los Convenios de 1992 han sido implementados plenamente en la legislación nacional de los Estados Miembros.
<b>Medidas que se han de adoptar:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>a) Considerar si se deben realizar más esfuerzos para obtener respuestas de los Estados Miembros; y</li><li>b) considerar si el Director debe ponerse en contacto con aquellos Estados en los que los Convenios de 1992 no han sido implementados en la legislación nacional y ofrecerles asistencia en la preparación de la necesaria legislación.</li></ul>

### 1 Introducción

- 1.1 La Asamblea del Fondo de 1992 ha señalado repetidas veces que la implantación correcta del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992 es primordial para que funcione debidamente el régimen internacional de indemnización establecido por dichos Convenios y, a menos que éstos se incorporen correctamente a la legislación interna, el régimen no podría funcionar adecuada, uniforme y equitativamente.
- 1.2 En la sesión de la Asamblea de octubre de 2004, la delegación del Reino Unido señaló que el hecho de que algunos Estados no hubiesen presentado informes sobre hidrocarburos o que algunos contribuyentes en algunos Estados no hubiesen pagado las contribuciones podía deberse en algunos casos a la falta de legislación mediante la que se incorporan los Convenios a sus legislaciones internas. Dicha delegación señaló que el hecho de que no se implanten los Convenios podría tener repercusiones graves en el futuro, especialmente en vista del aumento del límite financiero del Convenio del Fondo de 1992 (documento 92FUND/A.9/31, párrafo 33.4.1).
- 1.3 La Asamblea encargó al Director que escribiese a todos los Estados Miembros para preguntarles si se habían incorporado íntegramente los Convenios de 1992 a sus legislaciones internas. (documento 92FUND/A.9/31, párrafo 33.4.2).
- 1.4 El 11 de abril de 2005, el Director escribió a los Gobiernos de los 87 Estados que eran Miembros del Fondo de 1992 en aquel momento pidiéndoles que le indicasen a más tardar el

30 de junio de 2005 si se habían implantado íntegramente los Convenios de 1992 a sus legislaciones internas. A la luz del número limitado de respuestas recibidas a tales cartas, el 19 de septiembre de 2005 el Director envió cartas recordatorias a los Estados Miembros que no habían respondido y a otros Estados respecto de los cuales el Convenio del Fondo de 1992 hubiese entrado en vigor desde abril de 2005 o fuese a entrar en vigor en breve.

- 1.5 En la sesión de octubre de 2005 de la Asamblea, el Director presentó un informe sobre las respuestas que se habían recibido de los Estados Miembros del Fondo de 1992 a su carta de 11 de abril de 2005, y a su carta recordatoria de 19 de septiembre de 2005 (documentos 92FUND/A.10/5 y 92FUND/A.10/5/Add.1). La Asamblea tomó nota de que sólo se habían recibido 37 respuestas en el momento en que se celebró la sesión.
- 1.6 En aquella sesión la Asamblea encargó al Director que siguiera desplegando esfuerzos para obtener respuestas de todos los Estados Miembros del Fondo de 1992 que no hubiesen respondido todavía (documento 92FUND/A.10/37, párrafo 6).
- 1.7 En enero de 2006, la Secretaría se puso en contacto con una persona apropiada de cada Estado Miembro que no había respondido a las consultas del Director para examinar la cuestión más a fondo y pidió asistencia en obtener una respuesta a dichas consultas lo antes posible, explicando que el Director presentaría un nuevo informe sobre esta cuestión a la Asamblea del Fondo de 1992 en su sesión de febrero de 2006.
- 1.8 Al 10 de febrero de 2006, se habían recibido respuestas de 51 de los Estados Miembros del Fondo de 1992. En la mayoría de las respuestas se señalaba que se habían implantado los Convenios en la legislación interna. En el anexo se adjunta un cuadro en el que se muestran los resultados de las consultas del Director.
- 1.9 Habida cuenta de la importancia que la Asamblea concede a esta cuestión, el Director opina que no se deberían escatimar esfuerzos para obtener respuestas de todos los Estados Miembros del Fondo de 1992 a dicha solicitud.
- 1.10 Teniendo en cuenta el número de Estados que en su respuesta a las consultas han informado al Director que los Convenios de 1992 no han sido implementados plenamente en su legislación nacional, el Director sugiere que se ponga en contacto con estos Estados y les ofrezca asistencia en la preparación de la legislación necesaria.
- 1.11 El Director piensa señalar a la atención de los Estados que ratifiquen el Convenio del Fondo de 1992 sobre la importancia de la implementación de los Convenios de 1992 en la legislación nacional y ofrecerles asistencia en la preparación de la legislación necesaria.

## **2 Medidas que debe adoptar la Asamblea**

Se pide a la Asamblea que tenga a bien:

- a) Tomar nota de los resultados de las consultas del Director;
- b) considerar si se deben realizar más esfuerzos para obtener respuestas de los Estados Miembros;
- c) considerar si el Director debe ponerse en contacto con aquellos Estados en los que los Convenios de 1992 no han sido implementados en la legislación nacional y ofrecerles asistencia en la preparación de la legislación necesaria; y
- d) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a esta cuestión.

## ANEXO

Respuesta a las cartas remitidas por el Director acerca de la implantación del Convenio de Responsabilidad Civil y del Convenio del Fondo de 1992  
(al 10 de febrero de 2006)

<u>Estado Miembro</u>	<u>Implantados</u>	<u>No implantados</u>	<u>Sin respuesta</u>	<u>Acuse de recibo de la carta del Director</u>
-				
Alemania	x			
Angola			x	
Antigua y Barbuda	x			
Argelia			x	
Argentina	x			
Australia	x			
Bahamas	x			
Bahrein			x	
Barbados	x			
Bélgica	x			
Belice			x	
Brunei Darussalam			x	
Cabo Verde		x		
Camboya			x	
Camerún			x	
Canadá	x			
China (RAE de Hong Kong)				x
Chipre	x			
Colombia	x			
Comoras			x	
Congo			x	
Croacia	x			
Dinamarca	x			
Djibouti			x	
Dominica			x	
Emiratos Árabes Unidos	x			
Eslovenia			x	
España	x			
Estonia	x			
Federación de Rusia	x			
Fiji			x	
Filipinas		x		
Finlandia	x			
Francia	x			
Gabón			x	
Georgia			x	
Ghana		x		
Granada			x	
Grecia	x			
Guinea				x
India	x			
Irlanda	x			

<u>Estado Miembro</u>	<u>Implantados</u>	<u>No implantados</u>	<u>Sin respuesta</u>	<u>Acuse de recibo de la carta del Director</u>
Islandia <sup>&lt;1&gt;</sup>	x			
Islas Marshall	x			
Israel	x			
Italia	x			
Jamaica			x	
Japón	x			
Kenya		x		
Letonia	x			
Liberia			x	
Lituania	x			
Madagascar		x		
Malasia	x			
Malta	x			
Marruecos <sup>&lt;1&gt;</sup>				x
Mauricio			x	
México	x			
Mónaco			x	
Mozambique			x	
Namibia <sup>&lt;1&gt;</sup>		x		
Nigeria			x	
Noruega	x			
Nueva Zelanda	x			
Omán			x	
Países Bajos	x			
Panamá			x	
Papua Nueva Guinea			x	
Polonia	x			
Portugal	x			
Qatar <sup>&lt;1&gt;</sup>				x
Reino Unido	x			
República de Corea	x			
República Dominicana			x	
República Unida de Tanzanía			x	
Samoa			x	
San Vicente y las Granadinas				x
Santa Lucía <sup>&lt;2&gt;</sup>			x	
Seychelles			x	
Sierra Leona		x		
Singapur	x			
Sri Lanka			x	
Sudáfrica <sup>&lt;2&gt;</sup>				x
Suecia	x			
Tonga	x		x	

<1> El Director ha procurado recientemente una nueva aclaración de Islandia, Marruecos, Namibia y Qatar ya que las respuestas recibidas de esos Estados suscitaban algunas cuestiones.

<2> Los Convenios de 1992 entraron en vigor para Santa Lucía, Sudáfrica y Tuvalu después de la carta original del Director del 11 de abril de 2005. Por consiguiente, el Director escribió a esos Estados en fecha posterior que a otros Estados.

<u>Estado Miembro</u>	<u>Implantados</u>	<u>No implantados</u>	<u>Sin respuesta</u>	<u>Acuse de recibo de la carta del Director</u>
-				
Trinidad y Tabago				x
Túnez	x			
Turquía			x	
Tuvalu <sup>↔</sup>			x	
Uruguay	x			
Vanuatu	x			
Venezuela	x			

Tómese nota de que el Director ha escrito recientemente a los siguiente Estados, para los que los Convenios entrarán en vigor en los próximos diez meses: Albania, Bulgaria, Luxemburgo, Maldivas, Saint Kitts y Nevis y Suiza.

---